

CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA

INSTRUCCIÓN: 1/2020

ÓRGANO DEL QUE EMANA: SECRETARÍA AUTONÓMICA DE SALUD PÚBLICA Y DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO

FECHA: 10/11/2020

ASUNTO: CUMPLIMENTACIÓN POR LOS CENTROS DE SALUD DEL CERTIFICADO MÉDICO DE ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS REQUERIDO PARA PERSONAS MIGRANTES.

DESTINATARIOS: NIVEL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA DE LOS DEPARTAMENTOS DE SALUD, CENTROS DE SALUD Y HOSPITALES.

PREÁMBULO

El Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, dispone en su art. 10 en cuanto a los requisitos sanitarios que las personas que pretendan entrar en territorio español deberán presentar un reconocimiento médico por parte de los servicios sanitarios españoles competentes, para acreditar que no padecen ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.

La Orden de 13 de enero de 1989 sobre centros de acogida a refugiados, en su Art. 4.º Beneficiarios dispone como requisito para ser acogido en estos Centros "d) No padecer enfermedades infectocontagiosas o trastornos mentales que puedan alterar la normal convivencia en el Centro, requisito éste que será de aplicación a todas las personas que soliciten el ingreso con el beneficiario."

La Resolución de 6 de julio de 1998, de la Dirección General del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, por la que se aprueba el Estatuto Básico de los Centros de Acogida a Refugiados del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y se desarrolla la Orden de 13 de enero de 1989, sobre Centros de Acogida a Refugiados, recoge en su art. 13 el mismo requisito para ser beneficiarios de los Centros de Acogida a Refugiados del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.

En el procedimiento de gestión de plazas publicado por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, por el que regula el Sistema de acogida de protección internacional dispone lo siguiente en el Anexo I:

5.2.2. Actividades que se han de llevar a cabo durante la estancia

La entidad tramitará, lo antes posible, desde el ingreso en el dispositivo de acogida (1ª fase), la realización de un certificado médico con objeto de detectar y tratar, si fuera necesario, enfermedades transmisibles.

Como vemos, para acceder a un centro de acogida el Gobierno también exige que las personas migrantes cuenten con este certificado.

Ante la petición del señalado certificado médico por parte de las personas migrantes que especifique si padece enfermedad infectocontagiosa, se dictan las presentes,

INSTRUCCIONES:

PRIMERA. - Los centros de salud atenderán las peticiones de pruebas necesarias para la expedición del certificado médico requerido a las personas migrantes.

SEGUNDA. - La expedición del certificado médico se realizará mediante el "Informe de Consulta" especificando que se certifica por parte del profesional sanitario si el paciente presenta ó no signos o síntomas de enfermedad infectocontagiosa tras realizar las pruebas analíticas pertinentes.

TERCERA. - Las pruebas que se han de realizar son las siguientes:

- Serología VIH
- Hepatitis
- Sífilis
- Lectura de Mantoux
- Analítica básica
- Parásitos en heces

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su firma.

Valencia, a 11 de febrero de 2020

**LA SECRETARÍA AUTONÓMICA DE SALUD PÚBLICA
Y DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO**

Firmat per Isaura Navarro Casillas
11/02/2020 12:49:23

